

6.3 En los trabajos publicados se hará constar la condición de becario, indicando el número de referencia de la beca.

6.4 En caso de interrupción de la beca, por motivos no justificados, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

6.5 Cualquier cambio de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, tales como de centro de destino, modificación del proyecto, cambio de situación laboral u otras serán comunicadas al Instituto de Salud «Carlos III» para su reconsideración y posterior resolución por el Subdirector del FIS.

ANEXO III

Acciones especiales

1. *Objetivo.*—El objetivo de esta convocatoria es facilitar al personal del Sistema Nacional de Salud el intercambio de experiencias y el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas, mediante estancias de corta duración en el extranjero; así como la participación en eventos científicos, y la financiación de reuniones y publicaciones, como acciones no incluidas en los presupuestos de proyectos de investigación financiados.

2. Condiciones de las ayudas.

2.1 Durante 1998 podrá concederse becas de una o dos semanas de duración para desplazarse al extranjero. Las becas estarán dotadas con una asignación de 10.000 pesetas diarias, más gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similares.

2.2 Durante 1998 podrán concederse excepcionalmente bolsas de viaje para asistir a congresos y reuniones científicas a los profesionales que presenten comunicaciones aceptadas por la organización de los mismos, pronuncie conferencias o asista a reuniones científicas de especial interés para el sistema sanitario. Se podrá, asimismo, conceder excepcionalmente financiación para reuniones y publicaciones científicas, siempre que sean consideradas de especial interés para el progreso del sistema sanitario y no tengan posibilidad de acceso a otras fuentes de financiación.

3. *Solicitudes.*—Podrán solicitar estas ayudas quienes, además de poseer las condiciones establecidas en el punto tercero de la Orden, cumplan los siguientes requisitos:

3.1 El personal con plaza de carácter fijo o interino en una institución sanitaria pública o concertada con el Sistema Nacional de Salud.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 Los documentos a aportar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto. En el caso de becas de corta duración y bolsas de viaje se incluirán gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar. En las reuniones y publicaciones, se presentarán tres presupuestos detallados y se hará constar el detalle y la cuantía de otras fuentes de financiación.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado, a la que se adjuntará, en el caso de bolsas de viaje, copia de la comunicación a la reunión o de la conferencia; en el caso de no presentar comunicación, informe del Director sobre el especial interés que tiene para su área de salud la concesión de la bolsa de viaje. En el caso de reuniones, programa con expresión de los participantes. En el caso de publicaciones, copia del original, y en el caso de artículos, su aceptación por la revista de que se trate. En el caso de vídeos, plan técnico del proyecto que garantice la calidad en los contenidos, en la imagen y en el sonido.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado.

Documento número 4: Certificado del Director del organismo en el que trabaja el solicitante, donde conste la autorización para el desplazamiento, en el caso de bolsas de viaje y becas de corta duración.

Documento número 5: Carta de aceptación del centro de destino en el caso de becas de corta duración, aceptación de la comunicación en el caso de asistencia a congresos, ámbito en el caso de reunión y difusión en el caso de publicación y vídeos científicos.

4.2 La solicitud se presentará con tres meses de antelación en el caso de becas de corta duración, bolsas de viaje y reuniones científicas, estando la convocatoria abierta para las publicaciones científicas. Excepcionalmente, el Director del Instituto de Salud «Carlos III», a su juicio, podrá tramitarla con carácter urgente, sin atenerse a este plazo.

5. *Evaluación.*—Las solicitudes se evaluarán según lo establecido en el punto quinto, 2, de esta Orden.

6. Seguimiento.

6.1 Se hará constar la ayuda del Fondo de Investigación Sanitaria en la actividad de que se trate, en el caso de bolsas de viaje en la referencia a la comunicación, en el caso de reuniones científicas en la documentación o programa oficial y en el caso de publicaciones de forma relevante en la propia publicación.

6.2 Dentro de los tres meses siguientes se enviará al Fondo de Investigación Sanitaria justificación de la ayuda.

En el caso de becas de corta duración se remitirá, además, memoria final en impreso normalizado a la que se adjuntará una certificación del centro de destino, especificando el tiempo de permanencia en el mismo y los logros alcanzados.

En el caso de publicaciones, se enviará 10 ejemplares de libros, una separata de artículos y una copia maestra de vídeos, que podrá ser copiada y difundida sin fin lucrativo.

6.3 El incumplimiento de las normas, la ocultación o falsedad de los datos en la solicitud, la no realización de la beca o su interrupción por motivos no justificados, la no asistencia a la reunión, así como la no realización de la reunión o publicación, traerá consigo la obligatoriedad de devolver el importe recibido, incrementado en el correspondiente interés de demora computado desde el momento de su pago.

313

ORDEN de 18 de diciembre de 1997 por la que se regula el régimen de opción de integración del personal laboral fijo y funcionario del Hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres, con convenio de administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

La disposición adicional vigésima octava de la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1990, autoriza la integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se determinen, del personal fijo de instituciones sanitarias públicas y de la Cruz Roja que preste servicios en instituciones sanitarias con convenio para su administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, ha regulado las pautas generales a las que han de ajustarse las integraciones de este personal.

El hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres está gestionado por el Instituto Nacional de la Salud, en virtud del convenio suscrito el 11 de junio de 1990, entre el Director general de la citada entidad gestora de la Seguridad Social y el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, cuya vigencia ha sido prorrogada el 1 de julio de 1995, mediante acuerdo firmado por los responsables de ambas instituciones.

El Acuerdo suscrito el 29 de febrero de 1996, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, permite dar por cumplido el trámite previsto en el artículo 1.º del citado Real Decreto, que exige el previo acuerdo entre la entidad titular de la institución y el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La presente Orden, en cuyo proceso de elaboración han participado el Comité de empresa del hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres, la Junta de Personal de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, las organizaciones sindicales presentes en los citados órganos y los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre, y tiene como objetivo primordial regular los aspectos concretos de la integración del personal del hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.

1. El personal que a la entrada en vigor de la presente Orden tuviera la condición de funcionario de carrera o laboral fijo del hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres, con Convenio de Administración y Gestión con el Instituto Nacional de la Salud, y reúna los requisitos establecidos en la misma, podrá solicitar su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

El personal fijo del hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia, podrá, en los términos establecidos en la misma solicitar su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social,

siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en cada caso en la legislación específica de origen para solicitar el reingreso, o cuando habiendo transcurrido dicho plazo se hubiera solicitado con anterioridad y no se le hubiere concedido. En estos supuestos, el solicitante será integrado en excedencia y su reingreso al servicio activo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 118/1991, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Artículo 2.

El personal que, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se adscribirá a la categoría básica que corresponda al puesto de trabajo del que sea titular en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña», según la tabla de homologaciones que figura como anexo I.

La integración en categorías básicas no impide la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo que integran la estructura orgánica del complejo hospitalario de Cáceres, de acuerdo con la normativa aplicable a las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 3.

El régimen económico y jurídico del personal que resulte integrado, será el correspondiente al Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación y su prestación de servicios se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

El personal laboral que no se integre en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social conservará el régimen económico y jurídico que se derive de su situación de origen, sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre.

Los funcionarios que no se integren mantendrán su dependencia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 4.

Al personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le respetará a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña» por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres y en una Institución Sanitaria de la Seguridad Social. A estos efectos, se considerará como antigüedad más beneficiosa la económicamente más favorable, a cuyo período de tiempo se añadirán, en su caso, los períodos no coincidentes de la menos favorable.

Cuando el personal que solicita la integración haya prestado servicios con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, pero en ningún caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres y en una Institución Sanitaria de la Seguridad Social. A estos efectos, se considerará como antigüedad más beneficiosa la económicamente más favorable, a cuyo período de tiempo se añadirán, en su caso, los períodos no coincidentes de la menos favorable.

Artículo 5.

1. Las solicitudes individuales de integración se formularán, según el modelo previsto en el anexo II, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes, diligenciadas por el Director Gerente y Director de Gestión del complejo hospitalario de Cáceres, se dirigirán al Director general de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Gestión de Personal), y se presentarán en la administración del precitado complejo hospitalario. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Administración del Hospital.

2. Junto con las instancias, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) El personal facultativo al que se refiere el apartado 1.º de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden aportará fotocopia compulsada del título de licenciado que en cada caso corresponda, así como de la especialidad que estuviera desempeñando.

b) El personal sanitario no facultativo al que se refiere el apartado 2.º de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden, aportará fotocopia compulsada del título de ATS/DUE, o de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), que le habilite para el ejercicio profesional de que se trate.

c) El personal no sanitario al que se refiere el apartado 3.º de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden, aportará fotocopia compulsada de la titulación académica cuando expresamente se exija en dicha tabla para poder integrarse en la categoría estatutaria que en cada caso se especifica.

Al personal no sanitario que no aporte la titulación exigida en la tabla de homologación se le aplicará lo establecido en la disposición adicional tercera de la presente Orden.

d) El personal que solicite integrarse en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social al amparo de lo previsto en la presente Orden y ostente en la Seguridad Social plaza estatutaria en situación de excedencia, aportará, a efectos de lo previsto en el artículo 4.º, certificación acreditativa de los servicios prestados a la Seguridad Social, con expresión de los períodos a que se refiere dicha prestación de servicios y de la cantidad que tiene acreditada en concepto de antigüedad en el momento de causar excedencia.

3. El personal facultativo que preste servicios en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña», y no lo haga en régimen de dedicación exclusiva podrá solicitar, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y normativa de desarrollo, el complemento específico al mismo tiempo que la solicitud de integración, según modelo que se adjunta como anexo III.

Las resoluciones de concesión del complemento específico se resolverán al mismo tiempo y con los mismos efectos que las solicitudes de integración.

Artículo 6.

Las solicitudes de integración formuladas se resolverán en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud. Contra dichas resoluciones podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos por la legislación vigente.

Para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente Orden se constituye una Mesa Paritaria entre la Administración, los representantes del personal del hospital «Nuestra Señora de la Montaña» y los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria, que se liquidará una vez que la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelva las opciones de integración.

Artículo 7.

El personal que se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social percibirá las retribuciones que le correspondan según la categoría de homologación, con efectos del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de instancias para formular la solicitud de integración.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1 en relación con el personal excedente y aquel que tenga en suspenso la relación laboral, para los que los efectos económicos de la integración se producirán cuando se efectúe su reingreso al servicio activo o su incorporación al puesto de trabajo.

Al personal que habiendo solicitado la integración viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación en la Seguridad Social, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia de retribuciones. Dicho complemento será absorbido, en los términos que establezca la legislación presupuestaria, por cualquier mejora retributiva que se produzca en este ejercicio o posteriores, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

Para el cálculo del complemento personal transitorio que se cita en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en concepto de atención continuada, plus de nocturnidad, plus de turnicidad y realización de horas extraordinarias, así como cualquier otro equiparable, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, ni las cantidades que en concepto de antigüedad se hayan reconocido hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1987), al personal que se homologue a la categoría de Auxiliar de Enfermería no le será exigido el título de Formación Profesional de primer grado, rama sanitaria, para integrarse en dicha categoría.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los Auxiliares de Enfermería que con el correspondiente título de Formación Profesional de Segundo Grado desempeñen funciones de Técnicos Especialistas, se integrarán como Auxiliares de Enfermería, sin perjuicio de que se les reconozcan las retribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12) y normas de desarrollo.

Disposición adicional tercera.

Los administrativos que no estén en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente podrán solicitar integrarse en el grupo auxiliar de la Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario.

Disposición adicional cuarta.

Los empleados de limpieza y «office» del hospital de «Nuestra Señora de la Montaña» podrán solicitar su integración en el régimen estatutario de la Seguridad Social como pinches, de acuerdo con la Tabla de Homologación contenida en el anexo I de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, si las necesidades del complejo hospitalario así lo aconsejan, la gerencia del centro, con la conformidad de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cáceres, podrá proponer que un número determinado de trabajadores de la citada categoría laboral, se integren como Celadores. El criterio por el que se registrarán las propuestas señaladas anteriormente será el de la antigüedad de los trabajadores en el hospital de «Nuestra Señora de la Montaña».

Disposición adicional quinta.

Al personal contratado laboral temporal que hubiera prestado servicios en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres, le será reconocido para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social en los términos establecidos en el estatuto de personal que en cada caso sea de aplicación. A estos efectos sólo serán valorables los servicios prestados durante los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición adicional sexta.

El personal que por resolución judicial firme adquiera la condición de personal fijo del hospital «Nuestra Señora de la Montaña», con efectos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrá, siempre que reúna los requisitos previstos en esta norma, solicitar su integración en el régimen estatutario de la Seguridad Social en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que se hubiera dictado la sentencia que hubiera declarado la fijeza.

Disposición adicional séptima.

Resueltas las solicitudes de integración, se considerará derogado el Convenio de Administración y Gestión con el hospital «Nuestra Señora de la Montaña» de Cáceres, suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

Disposición final.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

TABLA DE HOMOLOGACION (ANEXO I)

Puesto de trabajo en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña»	Estatuto de integración	Categoría integración INSALUD
1.º Personal facultativo:		
Médico con especialidad	Estatuto Jurídico Personal Médico	Facultativo Especialista de Área.
Médico sin especialidad	Estatuto Jurídico Personal Médico	Médico Jerarquizado de M. General.
Farmacéutico con especialidad	Estatuto Jurídico Personal Médico	Facultativo Especialista de Área.
2.º Personal Sanitario no Facultativo:		
Profesora en Partos-ATS	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Matrona.
ATS	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	ATS/DUE.
Supervisora-Aux. Enfermería	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Auxiliar de Enfermería.
Auxiliar de Enfermería	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Auxiliar de Enfermería.
Auxiliar de Clínica	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Auxiliar de Enfermería.
Auxiliar de Farmacia	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Auxiliar de Enfermería.
Auxiliar de Asistencia	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Auxiliar de Enfermería.
Educador Auxiliar	Estatuto Personal Sanitario no Facult.	Auxiliar de Enfermería.
3.º Personal no Sanitario:		
Psicólogo	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo de Personal Tec. G. Sup. Psicólogo.
Asistente Social	Estatuto Personal no Sanitario	Asistente Social.
Administrativo (con BUP, FP2 o equiv.)	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Administrativo.
Administ. (con graduado E. FP1 o equiv.)	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Auxiliar Administrativo.
Aux. Admón. (con Lic. Univ. o equiv.)	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Auxiliar Administrativo.
Aux. Admón. (con Diplo. Univ. o equiv.)	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Auxiliar Administrativo.
Aux. Admón. (con BUP, FP2 o equiv.)	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Aux. función administrativa.
Aux. Admón. (con Graduado Escolar, FP1 o equivalente).	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Aux. función administrativa.
Aux. asistencia (función Aux. Admón.)	Estatuto Personal no Sanitario	Grupo Aux. función administrativa.
Jefe de cocina	Estatuto Personal no Sanitario	Cocinero.

Puesto de trabajo en el hospital «Nuestra Señora de la Montaña»	Estatuto de integración	Categoría integración INSALUD
Cocinero	Estatuto Personal no Sanitario	Cocinero.
Ayudante de cocina	Estatuto Personal no Sanitario	Pinche.
Operario de cocina	Estatuto Personal no Sanitario	Pinche.
Maestro electricista	Estatuto Personal no Sanitario	Jefe Taller.
Empleado limpieza y office	Estatuto Personal no Sanitario	Pinche.
Telefonista	Estatuto Personal no Sanitario	Telefonista.
Maestro calefactor	Estatuto Personal no Sanitario	Jefe Taller.
Electricista	Estatuto Personal no Sanitario	Electricista.
Aux. Sanitario	Estatuto Personal no Sanitario	Celador.
Empleado de mantenimiento	Estatuto Personal no Sanitario	Peón.
Ayudante Jefe costura, lavado y plancha	Estatuto Personal no Sanitario	Gobernanta.
Empleado costura, lavado y plancha	Estatuto Personal no Sanitario	Planchadora o pinche (según func.).
Portero-ordenanza (coordinador port.)	Estatuto Personal no Sanitario	Jefe de Personal Subalterno.
Portero-ordenanza	Estatuto Personal no Sanitario	Celador.
Fontanero	Estatuto Personal no Sanitario	Fontanero.
Coordinador de operarios	Estatuto Personal no Sanitario	Gobernanta.
Operaria	Estatuto Personal no Sanitario	Pinche, celador, costurera, telefonista, cocinero o aux. enfermería (según funciones).

A N E X O II**INTEGRACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL HOSPITAL "NUESTRA SRA. DE LA MONTAÑA" DE CACERES CON CONVENIO DE ADMINISTRACION Y GESTION CON EL INSALUD.****Datos personales del solicitante**

Apellidos		D.N.I.
Nombre	Fecha Nacimiento	Nº.Seg.Social
Domicilio	C.Postal	Localidad

Datos profesionales

Puesto de trabajo en el Hos.de Ntra.Sra. de la Montaña, según tabla		
En situación de (1)	Activo	Excedente
Funcionario		
Laboral	Exc.Especial	Reserva puesto de trabajo.
Titulación académica (2)		
Título de Especialista (para facultativos y Matronas) (2):		
Fecha expedición:		
Es excedente en Seguridad Social: (3)		
	SI	NO

(1) Márquese con una cruz la situación que proceda.

(2) Adjuntar fotocopia compulsada.

(3) En caso afirmativo aportar certificación art. 5.2º Orden Ministerial.

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud.

..... dede 1.99 .

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL INSALUD.

DILIGENCIA: para hacer constar que son ciertos los datos que el solicitante expone en la presente instancia, el cual ostenta la condición de fijo en situación de activo/excedente del Hospital "Ntra.Sra. de la Montaña", percibiendo en concepto de antigüedad la cantidad de pesetas anuales, siendo la fecha de vencimiento de su próximo trienio la de

En a..... de..... de 1.99 .

Vº.Bº
EL GERENTE,

EL DIRECTOR DE GESTION Y SS.GRALES.,

A N E X O III

D./D^a.

que ha resultado integrado en el Estatuto Jurídico de Personal Médico del INSALUD, procedente del Hospital "Nuestra Sra. de la Montaña" de Cáceres, con la categoría de

E X P O N E

Que habiendo formulado opción de integración en el Estatuto de Personal Médico, opta por desempeñar los servicios que presta al Instituto Nacional de la Salud en exclusividad.

M A N I F I E S T A

Que no desempeña ninguna otra actividad pública o privada por la que perciba remuneración alguna que sea incompatible con la percepción del complemento específico, en los términos previstos por la Ley 53/1984, renunciando a ella, si viniera desempeñándola antes del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden Ministerial por la que se regula la integración del personal que presta servicios en el Hospital "Nuestra Señora de la Montaña" de Cáceres.

S O L I C I T A

La percepción del complemento específico que le corresponda de acuerdo con el sistema retributivo previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

En a de de 1.99 .

(FIRMADO)

ILM. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

TRIBUNAL SUPREMO

314

SENTENCIA de 21 de octubre de 1997, recaída en el Conflicto de Jurisdicción número 3/1997, planteado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla y el Juzgado de Instrucción número 1 de dicha localidad.

Yo, Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto de jurisdicción número 3/1997, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Madrid a 21 de octubre de 1997.

La Sala de Conflictos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para resolver los que surjan entre la jurisdicción ordinaria y la militar, constituida por los excelentísimos señores don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente, don Gregorio García Ancos, don José Luis Bermúdez de la Fuente, don Baltasar Rodríguez Santos y don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Magistrados, reunida para decidir sobre el Conflicto de Jurisdicción positivo suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla, y el Juzgado de Instrucción número 1 de dicha localidad, con relación al conocimiento respecto a los hechos de robo con fuerza en las cosas, con escalamiento, cometido por Rachid Abdelkader Mohamed, mayor de edad y ejecutoriamente condenado por un delito de quebrantamiento de condena, dentro del acuartelamiento del Regimiento de Infantería Ligera número 52, sito en la carretera de Alfonso XIII, donde el imputado cogió unos tableros de madera que allí se hallaban, siendo sorprendido por soldados de la unidad, sin que lograra su propósito, siendo Ponente el excelentísimo don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, quien previa deliberación expresa el parecer de la Sala:

Antecedentes de hecho

Primero.—En el Juzgado de Instrucción número 2 de Melilla se recibió el 13 de noviembre de 1996 un atestado de la Inspección de Guardia de la Comisaría de Melilla de la Dirección General de la Policía, en el que se participaba que por el Gabinete de Policía Científica se había descubierto que el detenido Mustafá Tibari Mohamed, natural de Casablanca (Marruecos), hijo de Tibari y Mayuba, y nacido en 1972, había sido identificado como el llamado Rachid Abdelkader Mohamed, nacido en 1972, hijo de Abdelkader y de Mayouba, y nacido en Beni-Enzar (Marruecos), del que según los archivos constan numerosos antecedentes por delitos contra la propiedad y contra las personas y se encuentra expulsado del territorio nacional por la Dirección del Gobierno de Melilla, según expediente número 4.838, llevada a efecto el 24 de abril de 1996.

Al mismo tiempo se adjuntaba una comparecencia ante el Subinspector y el Oficial de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía números 44.768 y 48.884, integrantes de la dotación del vehículo policial con indicativo Z-1 y hace entrega de una navaja estilete de diez centímetros de hoja, manifestando que fueron comisionados por la sala del 091 para que se personaran en el Acuartelamiento de Regulares 52, sito en carretera de Alfonso XIII, donde tenían detenido a un individuo al que habían sorprendido en el interior del cuartel y al que le habían intervenido la referida navaja.

A continuación se informó al detenido de sus derechos y manifestó su deseo de no prestar declaración en la Comisaría y hacerlo ante la autoridad judicial. Prestó asimismo declaración en tal dependencia policial el Jefe de la Unidad de Seguridad del Regimiento de Infantería Ligera número 52, quien manifestó que cuando dos soldados se hallaban en funciones de vigilancia interior del perímetro interior del acuartelamiento, observaron como un individuo de aspecto bereber estaba desmontando unos tableros adosados a la pared de una instalación interior del acuartelamiento, que en la actualidad se encuentra fuera de servicio y al pedirle explicaciones manifestó que estaba trabajando y fue trasladado al centro de guardia desde donde se llamó al 091, añadiendo que accedió a las instalaciones presumiblemente mediante escalo de las vallas que cubren el perímetro de unos tres metros de altura aproximadamente.

Segundo.—El Juzgado de Instrucción número 2 de Melilla incoó diligencias previas 2.006/1996-1 por auto de 14 de noviembre de 1996 y acordó, entre otros puntos, recibir declaración al detenido, lo que se realizó en presencia de Letrado y asistido de intérprete, y con asistencia del Ministerio Fiscal, declarando el detenido que no pretendía robar nada, sino que huía de unos marroquíes que pretendían matarlo, reconoce la navaja como de su propiedad y añadió que carece de trabajo y de ingresos.

El Juzgado de Instrucción número 2 acordó por Auto de la misma fecha la prisión, eludible mediante la prestación de la fianza de 70.000 pesetas.

Por Auto de 15 de noviembre de 1996 se inhibió el instructor en el titular del número 1, que lo aceptó por resolución de 18 de noviembre de 1996, recibió el historial del Registro Central de Penados y Rebeldes del imputado y se acordó asimismo recibir declaración a los militares que detuvieron a Rachid Abdelkader Mohamed, lo que se realizó el 22 de noviembre de dicho año, oyendo al Sargento primero don Francisco José Furest Reyes y a los Soldados Luis Canans Castro y David Calvo Fuerte, ratificando el primero su declaración policial y añadiendo que la zona del acuartelamiento se encuentra en ruina y que los tableros a los que se hacía referencia, uno de los cuales portaba el encartado, son de un edificio destinado para animales y que se encuentra derruido y dicho edificio hace linde con el límite del acuartelamiento.

Asimismo, los soldados manifestaron que dicho individuo hacía mucho ruido y cuando le sorprendieron llevaba un tablón en la mano y que no vieron a nadie por los alrededores que persiguiera al marroquí.

Tercero.—Por Auto de 25 de diciembre se transformaron las diligencias previas en procedimiento abreviado (851/1996), tras haber requerido al imputado a designar Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de designarse del turno de oficio y decretar la libertad provisional bajo la obligación *apud-acta* de comparecer los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces fuera llamado, formulando el Ministerio Fiscal la apertura del juicio oral y realizando el escrito de acusación, con fecha de 17 de febrero de 1997.

Cuarto.—Recibido en el Juzgado Instructor requerimiento de inhibición, solicitado por el Juzgado Togado Militar, por proveído de 2 de abril de 1997, se acordó oír al Ministerio Fiscal al respecto, quien con fecha 16 de mayo de 1997 manifestó que no procedía aceptar el requerimiento de inhibición, pues los hechos son constitutivos de un delito de robo de los artículos 237, 238.1, 240, 16 y 62 del Código Penal, cuyo enjuiciamiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, como se desprende de las declaraciones prestadas en el procedimiento.

También se adhirió al informe del Ministerio Fiscal el Letrado don Antonio González Carrillo, defensor del imputado en una comparecencia ante el Secretario del Juzgado.

Por Auto de 4 de junio de 1997 el Juzgado de Instrucción número 1 de Melilla acordó no acceder al requerimiento de inhibición acordado por el Juzgado Togado Militar número 27 de Melilla, ordenando su notificación a las partes y su remisión a la Sala de Conflictos de Jurisdicción. Se argumentaba en tal resolución, que de lo actuado tan sólo se desprendía un delito de robo con fuerza en las cosas (en el momento de ser detenido desmontaba un tablón y portaba uno de ellos), por lo que debía estimarse competente a la jurisdicción ordinaria, habida cuenta que están fuera del ámbito militar los delitos cometidos contra la propiedad en acuartelamiento. No podría estimarse conexión y aplicar a la vez el allanamiento de dependencia militar y el de robo con fuerza en las cosas, según la sentencia de 27 de diciembre de 1990 de la Sala de Conflictos.

Quinto.—En virtud de un parte remitido por el Sargento don Francisco Furest Reyes a su Coronel, éste lo remitió al Juez Togado Militar Territorial número 27, quien por Auto de 15 de noviembre de 1996 acordó la incoación del sumario 27/29/96 por allanamiento de dependencia militar, previsto y penado en el artículo 61 del Código Penal Militar. Oído el imputado, manifestó no haber saltado ninguna valla y que no entró en el acuartelamiento, que tiene la costumbre de quedarse en una casa en ruinas que hay en las inmediaciones, que nunca ha entrado y estaba recogiendo unos tableros de madera que allí se encuentran y que esa zona no está dentro de la alambrada del acuartelamiento, añadiendo que le sorprendieron unos militares que le entregaron a la Policía militar y ésta a la Policía Nacional y que dejó en el lugar de los hechos una bicicleta de su propiedad.

La propia diligencia de inspección ocular acredita que el lugar donde fue descubierto por una patrulla, un conjunto de edificaciones, todas ellas